



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA**

REF.: Aplica multas y cobro de garantía al Organismo Técnico de Capacitación "Soc. Escuela de Conductores Punta Arenas Sur Ltda.", R.U.T. N° 77.778.040-9, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

PUNTA ARENAS, 26 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOC. ESCUELA DE CONDUCTORES PUNTA ARENAS SUR LTDA.", R.U.T. N°77.778.040-9, representado por don Héctor Guerra Cárdenas, C. I. N° 5.792.270-2, ambos domiciliados en Pasaje Bermúdez N° 103, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, se adjudicó en la Región antes señalada la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, impartiendo, en el marco del referido Programa, el curso "Conducción Profesional A-4", código TA-01-12-24, ejecutado entre el día 06 de junio de 2012 y el día 18 de julio de 2012, en horario de 19:00 a 23:00 hrs., en la comuna de Puerto Natales.

2.-Que, el día 17 de julio de 2012, el Fiscalizador Regional don Sergio Fernando González Santana realizó visita inspectiva al curso antes singularizado, observando los siguientes hechos:

- a) El OTEC no dispuso de la totalidad de la infraestructura y el equipamiento comprometidos en la Propuesta, específicamente, no dispuso de taller, 2 motores, 4 extintores, 2 maquetas, 40 señalizaciones y camión;
- b) El OTEC no entregó a los alumnos la totalidad de los materiales comprometidos en la Propuesta, específicamente, no entregó el CD que contiene la Ley de Tránsito actualizada al año 2011;
- c) El OTEC ofrece a los participantes convalidar el curso para obtener licencia de conducir A-2, esto es, licencia para conducir taxis y colectivos, previo pago de \$36.000.

3.-Que, mediante Ord. (D.R.12) N° 590, de fecha 31 de julio de 2012, Ord. (D.R.12) N° 680, de fecha 30 de agosto de 2012, y Ord. (D.R.12) N° 760, de fecha 21 de septiembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 21 de agosto de 2012, 06 de septiembre de 2012 y 25 de septiembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscritos por su representante legal, en los cuales señala, en lo pertinente, lo siguiente: En el primero de ellos señala, respecto del hecho consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, que **"...maquetas, señalizaciones, motores son de propiedad de nuestra empresa y generalmente se encuentran en nuestra sede de Punta Arenas, pero sólo se utilizan en algunas ocasiones ya que los adelantos multimediales permiten mostrar y realizar las actividades de manera más amena y didáctica, lo que se realizó en la ciudad de Puerto Natales."** Agrega que **"...no se pudieron utilizar los extintores en el módulo de prevención de riesgos dadas las condiciones de tiempo imperantes durante la ejecución de éste. Por la misma razón anterior el traslado del camión desde Punta Arenas para la evaluación práctica sólo se pudo realizar en los últimos días de la actividad de capacitación..."** Además, respecto del hecho señalado en la letra b) del considerando antes dicho, expone que **"siempre hemos entregado el CD al finalizar el curso porque en él no solo se incorpora la Ley de Tránsito sino que todas las presentaciones de relatores, guías y otras actividades realizadas..."** En el segundo y tercer escrito señala, respecto del hecho consignado en la letra c) del considerando antes referido, que **"nuestro deber como Escuela es informar de esta situación al inicio del curso y la decisión es discrecional y facultativa solo de los alumnos."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, han tenido mérito sólo para desvirtuar el hecho señalado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto se trata de un servicio que el Organismo Técnico de Capacitación ofreció a los participantes del curso, en el ámbito de una relación entre particulares, pudiendo aceptarlo o rechazarlo libremente, y que no incidió en la obtención de la licencia de conducir que contemplaba el curso adjudicado.

6.-Que, a su vez, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, se ha acreditado que el referido Organismo, al momento de ser fiscalizado el curso, no disponía de la totalidad de la infraestructura y equipamiento comprometidos en la Propuesta y no entregó la totalidad de los materiales comprometidos en la Propuesta.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 093, de fecha 01 de octubre de 2012, el Acta de Fiscalización, de fecha 17 de julio de 2012, el Ord. (D.R.12) N° 590, de fecha 31 de julio de 2012, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, y la Propuesta presentada por el Organismo Técnico de Capacitación, acreditan los hechos señalados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que expone que maquetas, motores y señalizaciones fueron reemplazados por elementos multimediales, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto el referido Organismo se comprometió en su Propuesta a proporcionar dicho equipamiento de manera física y no virtual. Respecto de que los extintores no se pudieron

utilizar y que el camión sólo se pudo trasladar en los últimos días de la acción de capacitación debido a las condiciones de tiempo imperantes, no es argumento suficiente para eximirlo de su obligación de utilizar dicho equipamiento, por cuanto la inclemencia del tiempo es algo habitual en la zona, por lo tanto, es un elemento que debió ser considerado en la planificación de la actividad, más aún tratándose de equipamiento que incide de manera relevante en el aprendizaje práctico del curso. Además, el fiscalizador pudo constatar que en el penúltimo día de la actividad de capacitación no se encontraba el camión en el lugar de ejecución del curso. Por último, el descargo formulado en orden a que la entrega del CD que contiene la Ley de Tránsito, se realiza al finalizar el curso, tampoco lo exime de responsabilidad, por cuanto en la Propuesta se considera como un material didáctico a utilizar, por lo tanto, debió ser entregado al inicio del curso para ser utilizado durante su ejecución, ya que se trata de un material que contiene materias que son importantes en el aprendizaje teórico de la actividad de capacitación.

8.-Que, tanto la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo, impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, como las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta N°184, de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción y Condiciones Generales antes señaladas. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, a su vez, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el numeral 14, del Párrafo 4.6. "Causales de Cobro de la Garantía", del Título IV "Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE", dispone que el SENCE podrá hacer efectiva en su integridad, sin más trámite, la garantía cuando el Organismo Técnico de Capacitación incurra en conductas que alteren sustancialmente la ejecución y/o calidad del curso, entre otras, cuando la infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, sean inferiores a lo indicado en la propuesta.

10.-Que, asimismo, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", dispone que el SENCE estará facultado para sancionar a los Organismos Capacitadores que infrinjan lo dispuesto, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta. Agrega que, sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el SENCE podrá hacer efectiva la totalidad del monto de la caución de fiel, total y oportuno cumplimiento de las condiciones generales.

11.-Que, por su parte, las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta N°184, de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen en su cláusula cuarta que el OTEC, en la realización del Programa y ejecución de los cursos seleccionados, deberá ceñirse estrictamente a la Resolución Exenta N° 1560, del 09 de

febrero de 2012, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en las mismas, las que pasarán a formar parte de las referidas condiciones generales, así como también a las especificaciones contenidas en su propia propuesta.

12.-Que, el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación dispuso de infraestructura y equipamiento inferiores a lo indicado en su Propuesta, lo cual alteró sustancialmente la ejecución y calidad del curso, por cuanto no se pudieron realizar en forma adecuada, fundamentalmente, las clases prácticas que comprendía el curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a lo dispuesto en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, y en virtud de lo establecido en el numeral 14 del Párrafo 4.6. "Causales de Cobro de la Garantía", del Título IV "Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE", de la Resolución Exenta antes referida.

13.-Que, el hecho señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó la totalidad de los materiales comprometidos en su Propuesta, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y a lo dispuesto en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°093, de fecha 01 de octubre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.557 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que Imparte "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", la Resolución Exenta N° 6788, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 1965, de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°184, de fecha 29 de marzo de 2012, que aprueba las "Condiciones Generales de

Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo”, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “SOC. ESCUELA DE CONDUCTORES PUNTA ARENAS SUR LTDA.”, R.U.T. N° 77.778.040-9, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 33 UTM**, por disponer de infraestructura y equipamiento inferiores a lo indicado en su Propuesta, específicamente, por no disponer de taller, 2 motores, 4 extintores, 2 maquetas, 40 señalizaciones y camión, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo establecido en el Título XI “Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas”, de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional; y
- b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no entregar la totalidad de los materiales comprometidos en su Propuesta, específicamente, por no entregar el CD que contiene la Ley de Tránsito actualizada al año 2011, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo establecido en el Título XI “Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas”, de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “SOC. ESCUELA DE CONDUCTORES PUNTA ARENAS SUR LTDA.”, R.U.T. N° 77.778.040-9, **el cobro de la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento** de las obligaciones que imponen las “Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo”, suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobadas por Resolución Exenta N°184, de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, cobro del monto que corresponde al curso singularizado en el considerando primero de la presente resolución, el cual asciende a la suma de \$1.600.000.-, por disponer de infraestructura y equipamiento inferiores a lo indicado en su Propuesta, alterando sustancialmente la ejecución y calidad del curso, específicamente, por no disponer de taller, 2 motores, 4 extintores, 2 maquetas, 40 señalizaciones y camión, conducta sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14 del Párrafo 4.6. “Causales de Cobro de la Garantía”, del Título IV “Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE”, de la “Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo, impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GLADYS TORRES GALLARDO
DIRECTORA REGIONAL

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA
CHILENA

GTG/CCG/PFV

Distribución:

- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Unidad de Fiscalización Nivel Central ✓
- Unidad de Bono Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Unidad de Bono Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77778040 - 9	SOCIEDAD ESCUELA DE CONDUCTORES PUNTA ARENAS SUR LIMITA
Región	De Magallanes y de la Antartica Chilena	N° Resolución 117
Monto	38	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/03/13	Hora de Ingreso	10:15:10	Login de ingreso	9140381	SERGIO FERNANDO GONZALEZ SANTANA
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------------------